

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de diciembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS (COOMULASER), NIT. 900952950-1, contra el demandado JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía N° 11.059.749, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. AIDespacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT.900952950-1
DEMANDADO: JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO C.C 11.059.749
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00378-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa COOMULASER NIT. 900952950-1, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, a cargo del señor JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía 11.059.749 por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000) M/L por el valor del capital del referido título PAGARE sin número que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, es decir, desde 11 DE MAYO DEL 2018, hasta el 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
- Los moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, como parte demandante en este proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99453958988b94856694fe120fb633b61fcb1a2a5fa94a5c031118aa822248dc**

Documento generado en 14/12/2022 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>